

RESOLUCIÓN No. 088
(28 de mayo de 2026)

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso de contratación de
Mínima Cuantía
No. MC-012-020-2026

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993 y las consagradas en el decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la ley 80 de 1993, en el proceso contractual debe intervenir el jefe del organismo y las unidades asesoras de la entidad, que se señalen en las normas sobre su organización y funcionamiento.
3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.
4. Que mediante Resolución No. 2159 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se adopta la versión No. 12 del Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en la cual se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.
5. Por Resolución No. 394 del 03 de marzo de 2026, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta JOANN GALINDEZ DIAZ con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.
6. Que mediante estudio previo elaborado por la TD Lizeth Dayana Mosquera estructurador Técnico, la PD Blanca Tatiana Cadavid estructuradora Jurídica y la TD Carolina Cuesta estructuradora Económica de la Regional Pacifico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de contratar el "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ESTIBADORES MANUALES, APILADORES ELÉCTRICOS Y DEMÁS EQUIPOS DE MOVILIDAD PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL PACÍFICO". Mediante la modalidad de contratación de mínima cuantía por valor de VEINTISIETE MILLONES PESOS MCTE (\$27.000.000) MONEDA/CTE incluidos IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar para la suscripción y legalización del respectivo contrato.

7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1526 con fecha 25/03/2026, por valor de VEINTISIETE MILLONES PESOS MCTE (\$27.000.000) MONEDA/CTE incluidos IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar para la suscripción y legalización del respectivo contrato.
8. Que el día 19 de mayo de 2026 se publicó el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.
9. Que durante el plazo establecido de publicación de la invitación pública del proceso, no se recibió observación alguna.
10. Que el día veintidós (22) de mayo de 2026 a las 03:00 pm, fecha programada para el cierre del proceso de la referencia, se recibieron una (01) oferta, adelantándose la respectiva evaluación económica, jurídica y técnica.

LISTA DE OFERTAS

 Abrir Panel  Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC 012-020-2026	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	Oferta en evaluación	22/05/2026 1:14 PM	19.045.838 COP

11. Que el día 26 de mayo de 2026 se publicó el informe de evaluación por el término de un (01) día hábil, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

EVALUACIÓN ECONOMICA

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE /NO CUMPLE	MÉTODO DE EVALUACIÓN	PONDERACION PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	19.045.838	no	PRECIO MAS BAJO	N/A	

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

De acuerdo a la participación de la Oferta PROCESO DE CONTRATACION MINIMA CUANTIA No. MC-012-020-2026; con presupuesto oficial por valor de \$27.000.000, incluido IVA; se presentó 01 oferente: CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS; "NO" Cumplen con las condiciones estipuladas del proceso MC 012-020-2026; Acorde lo establecido en la invitación pública de la oferta no deberá superar y no sobrepasa el valor promedio del mercado y el presupuesto asignado.

FACTORES DE RECHAZO:

4.3.11 Cuando la propuesta contenga datos tergiversados que induzcan en error a la administración.

ITEM No. 14 Valor Promedio del Mercado \$495,833 - el Oferente Oferto \$-339.912; Se hace la observación que en el ítem No. 14, se oferto en un valor negativo lo que conlleva a que la sumatoria se distinga en valor total de la sumatoria; restando el valor de \$339.912.

4.3.13 Cuando alguno de los ítems ofertados supere el precio de referencia establecido por la entidad.

ITEM No. 20 Valor Promedio del Mercado \$53.153 - el Oferente Oferto \$260.610

ITEM No. 21 Valor Promedio del Mercado \$357,000 - el Oferente Oferto \$489.368

ITEM No. 30 Valor Promedio del Mercado \$53.907 - el Oferente Oferto \$361.958

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la participación de la Oferta MC-012-020-2026, con presupuesto oficial por valor de \$27.000.000, incluido IVA; el Oferente: CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS; "NO" cumple con las condiciones y requisitos estipulados en el proceso.

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 26 de mayo de 2026)

EVALUACIÓN TECNICA

REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

ITEM \ OFERENTE	MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S	OBSERVACIONES
5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE	EL OFERENTE CUMPLE CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA
5.3.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXCLUYENTES	CUMPLE	EL OFERENTE CUMPLE CON EL DOCUMENTO SOLICITADO
5.3.3 CERTIFICACIÓN SG-SST	NO CUMPLE	EL OFERENTE PRESENTA CERTIFICACION CON FECHA DE 23-12-2024, ESTA DEBE SER CON FECHA ACTUALIZADA EL OFERENTE NO PRESENTA CERTIFICACION SG-SST
5.3.4 PERSONAL QUE PRESTARA EL SERVICIO	CUJMPLE	EL OFERENTE CUMPLE CON EL REQUISITO TECNICO HABILITANTE
5.3.5 HOJAS DE VIDA PERSONAL	NO CUMPLE	EL OFERENTE NO PRESENTA COPIA DE CEDULA, CERTIFICADOS LABORALES, CERTIFICADOS DE PROCURADURIA, CONTRALORIA Y POLICIA DE LAS PERSONAS RELACIONADAS EN LAS HOJAS DE VIDAD
5.3.6 CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN:	CUMPLE	EL OFERENTE APORTA CERTIFICACION DE CAPACITACION
5.3.7 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	CUMPLE	EL OFERENTE APORTA CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO

OBSERVACIONES

El oferente **MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S**, **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos habilitantes de la invitación, debido a que la certificación de ARL, presenta fecha de 23-12-2024, no presenta CERTIFICACION SG-SST, y no presenta documentos solicitados de los técnicos en el ítem 5.3.5.

Lo solicitado es de carácter subsanable, por lo cual los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación técnica del 26 de mayo de 2026)

EVALUACIÓN JURIDICA

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

REQUISITOS	CRR INTEGRALES 901.406.206-2	SOLUCIONES SAS NIT
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Formulario No.1	CUMPLE	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (30) DÍAS	CUMPLE	
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	CUMPLE	

REQUISITOS	CRR INTEGRALES 901.406.206-2	SOLUCIONES SAS NIT
AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO	NO APLICA	
PERSONA NATURAL	NO APLICA	
PROPUESTAS CONJUNTAS	NO APLICA	
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES	NO CUMPLE, el documento no fue aportado.	
DECLARACIÓN NO INCURSO EN INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES Formulario No. 8	CUMPLE	
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM	CUMPLE	
REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES - RUB - DIAN	CUMPLE	
RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CUMPLE, Verificado por la entidad.	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE, Verificado por la entidad	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL	CUMPLE, Verificado por la entidad	
CONSULTA DE MULTAS CÓDIGO DE POLICÍA - SRNMC	CUMPLE, Verificado por la entidad	
ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN	NO CUMPLE, el documento no fue aportado.	
PACTO DE CONFIDENCIALIDAD Formato No. 4	CUMPLE	

CONCLUSIÓN:

Realizando la labor de manera objetiva para evaluar las ofertas presentadas, de acuerdo con el cronograma del presente proceso y en aplicación a lo establecido en la Invitación Pública, una vez analizados y verificados todos los documentos allegados por los diferentes oferentes, se presenta el resultado final de **NO HABILITACIÓN JURIDICA** así:

OBSERVACIONES:

PROPONENTE CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT 901.406.206-2 REPRESENTANTE LEGAL MARIA LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS C.C 1.084.258.002. **No Cumple** con los requisitos habilitantes acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-020-2026, se encuentra **INHABILITADO**. Con fundamento en el cuadro consolidado de verificación documental y acorde con lo establecido en el presente informe, dando cumplimiento a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Deberá subsanar según lo establecido en el presente informe, dando cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Debe subsanar

- **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARA FISCALES.**
- **ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN**

(Texto extraído del original de la evaluación jurídica del 26 de mayo de 2026)

12. Durante el termino de traslado del informe de evaluación se otorgó plazo para presentar observaciones al informe de evaluación, así como también para subsanar la oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, lo cual se haría a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Durante dicho termino, no se subsano la oferta.
13. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-020-2026, cuyo objeto es la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ESTIBADORES MANUALES, APILADORES ELÉCTRICOS Y DEMÁS EQUIPOS DE MOVILIDAD PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL PACÍFICO", en razón a que la propuesta presentada por CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, no fue habilitada técnicamente, económica, ni jurídicamente, motivo por el cual no se cumplen las condiciones para ser adjudicatario, esto, de conformidad en lo señalado en el numeral 4.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Publica del respectivo proceso.
14. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.
15. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierto en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.
16. Se entenderá por simple lógica administrativa, que el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado, por configurarse una de las causales establecidas en el numeral 4.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Publica del respectivo proceso, que señala expresamente: "Cualquier motivo o causa que impida la selección objetiva".
17. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
18. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada, contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-020-2026, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ESTIBADORES MANUALES, APILADORES ELÉCTRICOS Y DEMÁS EQUIPOS DE MOVILIDAD PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL PACÍFICO", en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web <http://www.colombiacompra.gov.co>.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.

Capitán de Corbeta JOANN GALINDEZ DIAZ

Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico


Elaboró: PD Blanca Tatiana Cadavid
Profesional Contratos